

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó a los convocados en el proceso de sucesión, señores PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, EFRAIN, VIVIANA Y LEIDEN OROZCO BUITRAGO, en la forma establecida por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, a través de la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 17 de julio de 2022, feneciendo el término en data 03 de agosto de la misma calenda. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, agosto 04 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1480

Sevilla - Valle, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM.
PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA
CONVOCANTES: BLANCA ELIDA GIRALDO RINCON Y OTROS
CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN RINCON DE GIRALDO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00159-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a entrar en aplicación del inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, a efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza liquidatoria (sucesión), adelantado por los convocados, correspondiendo en esta instancia la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica los señores PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, EFRAIN, VIVIANA Y LEIDEN OROZCO BUITRAGO (convocados).

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en virtud a que se realizó la publicación en la Plataforma TYBA del emplazamiento de los ciudadanos PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, EFRAIN, VIVIANA Y LEIDEN OROZCO BUITRAGO, quienes ostentan la calidad de convocados dentro del proceso de sucesión, el día 17 de julio del año que calenda, tal como lo contempla el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, cumpliéndose así con el principio de publicidad y, como quiera que el término para notificarles el auto mediante el cual se aperturó el proceso de sucesión de la señora MARIA DEL CARMEN RINCON DE GIRALDO, se encuentra fenecido desde el día tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), sin que los emplazados hayan comparecido dentro de dicho lapso; en consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, designando Curador Ad-Litem para que represente a la parte convocada en el presente asunto, específicamente a los señores PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, EFRAIN, VIVIANA Y LEIDEN OROZCO BUITRAGO, con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.911 adiado el diecinueve (19) de junio del año dos mil diecinueve (2019) mediante el cual se emitió apertura del proceso de sucesión, además del presente

proveído y demás a que hubieren lugar y se le remitirá copia íntegra del legajo expedienta, de manera virtual.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razón por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, ante la imposibilidad que tiene de acudir al proceso, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye así, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motivación de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente a los convocados a juicio PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, EFRAIN, VIVIANA Y LEIDEN OROZCO BUITRAGO dentro del trámite del presente proceso de SUCESION DE MENOR CUANTÍA; lo anterior de acuerdo a lo ideado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al **Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.981.824 de Bogotá y T.P N° 143.647 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo número celular corresponde a 3006188835, fijo 219 61 97, su domicilio corresponde a la Carrera 50 N° 51 -55 Barrio Centro de Sevilla, como **Curador Ad-Litem** para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No.0911 adiado del diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a través de la cual se aperturó el presente proceso de sucesión, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial de los ciudadanos PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, EFRAIN, VIVIANA Y LEIDEN OROZCO BUITRAGO, quienes integra parte de convocados en el presente asunto. **REMITASE** por Secretaría del Despacho, copia íntegra del expediente digital al abogado designado.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho designado en el presente asunto en representación de los emplazados, señores PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, EFRAIN, VIVIANA Y LEIDEN OROZCO BUITRAGO, encontrando que según Certificado No.1036776 expedido el 04 de agosto de 2022, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **126**
DEL 05 DE AGOSTO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf1174978faca480cc2ed53054b33c9cc617ba4650412b5f47b9d2e04a85e47**

Documento generado en 04/08/2022 03:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>